

Medellín, diciembre 09 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.387 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061408583	Diciembre 03	3	2025061408631	Diciembre 03	32
2025061408585	Diciembre 03	9	2025061408820	Diciembre 04	38
2025061408586	Diciembre 03	17	2025061408886	Diciembre 05	42
2025061408587	Diciembre 03	25			

Sumario Ordenanza diciembre 2025

Número	Fecha	Página
58	Diciembre 09	44



Radicado: S 2025061408583
Fecha: 03/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE 305129000584** del Municipio de Caldas, Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al Centro Educativo GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE 305129000584 del Municipio de Caldas, del Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al Centro Educativo GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE 305129000584 del Municipio de Caldas, del Departamento de Antioquia.

El Establecimiento Educativo Privado denominado, GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO, de propiedad de GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO LTDA Carrera 50N° 47 - 72 del Municipio de CALDAS, Teléfono (604) 2782659 correo electrónico preescolarpimponio@gmail.com en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE 305129000584, ofrece los siguientes grados

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	006325	11/12/1991
Transición	006325	11/12/1991
Primero	006325	11/12/1991

Que la señora MARIA SOLEDAD VÉLEZ ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.164.551, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE (DANE 305440001012), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°202510577517 del 27 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Diurna y Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE del Municipio de Caldas Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°006325 del 11 de diciembre de 1991, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE (DANE 305440001012), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Medio (0,33%), Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), para un total de 6,76% para el año 2026 para los programas.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°032 del 14 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 12 % para el primer año y del 5,10% para los demás programas.

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al Centro Educativo GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO DANE 305129000584 del Municipio de Caldas, del Departamento de Antioquia.

totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, por lo tanto, la lista de útiles presentada tales como:

- Block de papel periódico, Paquete de palos de paleta planos de colores, Tabla para punzar, Tabla para plastilina, Punzón y Paquete de algodón NO SERAN APROBADOS.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo privado, GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO, de propiedad de GUARDERÍA PREESCOLAR PIMPONIO LTDA Carrera 50 N° 47 - 72 del Municipio de CALDAS, Teléfono (604) 2782659 correo electrónico preescolarDimponio@gmail.com en jornada DIURNA, calendario A, numero de DAÑE. 305129000584, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Pre-Jardín:

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
5,10 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al Centro Educativo GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE 305129000584 del Municipio de Caldas, del Departamento de Antioquia.

	para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 3.590.449	\$ 359.045	\$ 3.231.404	\$ 323.140
Jardín	\$ 3.369.252	\$ 336.925	\$ 3.032.326	\$ 303.233
Transición	\$ 3.209.939	\$322.636	\$ 2.903.724	\$ 290.372

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Conceptos cobros periódicos	Grados	Valor 2026 exacto
Otros Cobros	Prejardin	\$14.000
Otros Cobros	Jardín	\$14.000
Otros Cobros	Transición	\$14.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTA: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al Centro Educativo GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE 305129000584 del Municipio de Caldas, del Departamento de Antioquia.

modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

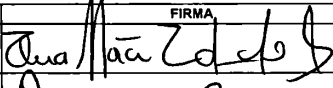
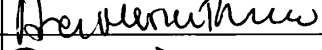
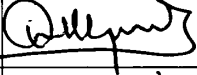
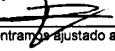
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **GUARDERIA PREESCOLAR PIMPONIO DANE 305129000584 REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO GIRALDO NARANJO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26/11/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		1 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		2 DIC 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061408585
Fecha: 03/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO- DANE 305376000198** del Municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO, CODIGO DANE 305376000198 Del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Que el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)**, propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana - Inspectoría San Luis Beltrán, ubicado en la Carrera 20 #

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO, CÓDIGO DANE 305376000198 Del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia.

5-25 Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos: (604) 553 10 45 - 553 10 46, correo electrónico: secretaria.cds@salesianos.edu.co, en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de DAÑE 305376000198, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	2018060233768	27/07/2018
Jardín	2018060233768	27/07/2018
Prescolar-Transición	2018060233768	27/07/2018
Básica Primaria 1°	2018060233768	27/07/2018
Básica Primaria 2°	2018060233768	27/07/2018
Básica Primaria 3°	2018060233768	27/07/2018
Básica Primaria 4°	2018060233768	27/07/2018
Básica Primaria 5°	2018060233768	27/07/2018
Básica Secundaria 6°	2018060233768	27/07/2018
Básica Secundaria 8°	2018060233768	27/07/2018
Básica Secundaria 9°	2018060233768	27/07/2018
Media academia 10°	2018060233768	27/07/2018
Media academia 11°	2018060233768	27/07/2018

Que el señor MAURICIO ADOLFO CASTRO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N°15.388.801, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010476692 del 17 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Certificado de Calidad para Jornada Diurna Completa.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, **EL COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO**, del Municipio de La Ceja del Tambo, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna TARDE, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO, CODIGO DANE 305376000198 Del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia.

institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°15386 del 07 de noviembre de 2002, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en ese orden de ideas, con el concepto "Certificados de estudios", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Que conceptos como "Derechos de grado" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como; Una tabla para punzar y amasar, para el grado Transición, NO SERÁ APROBADA, debido a que se debe especificar de manera detallada las características de este elemento.

- Un cojín de tela impermeable, para el grado Transición, NO SERÁ APROBADO, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, tampoco será aprobado Kit de aseo personal (cepillo de dientes, vaso, crema dental, pañitos húmedos) y el Libro Exploradores (integrado de inglés y español).
- Un sacudidor dulce abrigo, para lo grados de Transición a Tercero; y un Delantal para pintura, para el grado Primero, NO SERÁN APROBADOS, puesto que no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 019805 del 30 de septiembre 2025.
- Libro de Ingles fly high+plataforma libro de ciencias naturales (science adventure 1 y2) Santillana (Richmond) Arts and Crafts 1 y2) para los años primero y segundo no sepan aprobados.
- Libro inglés 3 primary fly high sb + plataforma + plan lector iread, libro inglés 4 primary fly high sb + plataforma + plan lector iread, libro inglés 5 primary fly high sb + plataforma + plan lector iread, libro inglés personal best split a2 ed sb + wb a + plataforma + plan lector iread, libro inglés personal best split a2 ed sb + wb b: personal best a2 b + plataforma + plan lector iread, libro inglés personal best split b1 ed sb + wb a + plataforma + plan lector iread, libro inglés personal best split b1 ed sb + wb b+ plataforma + plan lector iread, libro inglés

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO, CODIGO DANE 305376000198 Del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia.

- personal best split b2 ed sb + wb a+ plataforma + plan lector iredad, libro inglés personal best split b2 ed sb + wb b + plataforma + plan lector iredad para los años 3°,4°,5° y de sexto a undécimo tampoco serán aprobados.
- Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que la lista de útiles debe ser incluida en el acta de aprobación de tarifas educativas de cada año.

EI COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Vigilada por clasificación en autoevaluación (0,66%), Certificación de Educación Inclusiva (0,3%), Acreditación de Calidad (1,0%) para un total de 6,90% para el año 2026 para los programas.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°06 del 20 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 12 % para el primer año y del 6,90% para los demás programas.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad vigilada por aplicación del Manual de Autoevaluación.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198), propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana - Inspectoría San Luis Beltrán, ubicado en la Carrera 20 # 5 - 25 Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos: (604) 5531045 - 5531046, correo electrónico: secretaria.cds(a)salesianos.edu.co. en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de DANE 305376000198, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Transición:

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO, CODIGO DANE 305376000198 Del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia.

6,90 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".
--------	-------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Preescolar-Transición	\$ 8.479.258	\$ 847.926	\$ 7.631.332	\$ 763.133
Básica Primaria 1°	\$ 8.093.149	\$ 809.315	\$ 7.283.834	\$ 728.383
Básica Primaria 2°	\$ 8.093.149	\$ 809.315	\$ 7.283.834	\$ 728.383
Básica Primaria 3°	\$ 7.780.261	\$ 778.026	\$ 7.002.235	\$ 700.223
Básica Primaria 4°	\$ 7.643.599	\$ 764.360	\$ 6.879.239	\$ 687.924
Básica Primaria 5°	\$ 7.416.950	\$ 741.695	\$ 6.675.255	\$ 667.525
Básica Secundaria 6°	\$ 7.112.854	\$ 711.285	\$ 6.401.569	\$ 640.157
Básica Secundaria 7°	\$ 6.483.830	\$ 648.383	\$ 5.835.447	\$ 583.545
Básica Secundaria 8°	\$ 6.069.430	\$ 606.943	\$ 5.462.487	\$ 546.249
Básica Secundaria 9°	\$ 5.422.024	\$ 542.202	\$ 4.879.821	\$ 487.982
Media academia 10°	\$ 5.035.409	\$ 503.541	\$ 4.531.868	\$ 453.187
Media academia 11°	\$ 5.035.409	\$ 503.541	\$ 4.531.868	\$ 453.187

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO, CODIGO DANE 305376000198 Del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Cobros Periódicos	Grados	Valor exacto 2026
Salidas pedagógicas y de crecimiento personal para los grados de básica primaria, básica secundaria y media	De primero de primaria a once	\$ 237.270
Constancias de desempeño/Certificado de estudio (a solicitud del estudiante y se cobra a partir del segundo certificado)	De preescolar a undécimo	\$ 35.361
Ceremonia de grado 11° (a solicitud del estudiante)	Grado undécimo	\$ 204.944
Diploma grado 11°(a solicitud del estudiante)	Grado undécimo	\$ 45.757
Acta de grado11°(a solicitud del estudiante)	Grado undécimo	\$ 34.319

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO, CODIGO DANE 305376000198 Del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia.

matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

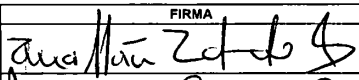
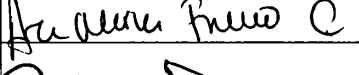
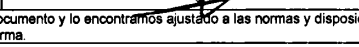
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA**, del Municipio de La Ceja del Tambo.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO GIRALDO NARANJO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26/11/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		26/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		1 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		2 Dic 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061408586

Fecha: 03/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS- DANE 305001000115** del Municipio de el Retiro, Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS, CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio del Retiro, Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, de propiedad de la CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE LAS VEGAS, ubicado en el alto de San Luís Gonzaga, Kilómetro 11 del Municipio de EL

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS, CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio del Retiro, Departamento de Antioquia.

RETIRO, Teléfonos (604) 4446008 / 3006369765, correo electrónico: dianaecheverri@sanjosevegas.edu.co,direccionfinanciera@sanjosevegas.edu.co, en jornada DIURNA (MAÑANA Y TARDE), calendario A, número de DANE 305001000115, ofrece los siguientes grados

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	9029	10/11/2004
Transición	9029	10/11/2004
Primero	9029	10/11/2004
Segundo	9029	10/11/2004
Tercero	9029	10/11/2004
Cuarto	9029	10/11/2004
Quinto	9029	10/11/2004
Sexto	9029	10/11/2004
Séptimo	9029	10/11/2004
Octavo	9029	10/11/2004
Noveno	9029	10/11/2004
Decimo	9029	10/11/2004
Undécimo	9029	10/11/2004

Que la señora Diana María Echeverri Acosta , identificada con cédula de ciudadanía N°43.871.519, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS (DANE 305001000115), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010578631 del 27 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Certificado de Calidad para Jornada Diurna Completa de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, **EI COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS**, del Municipio de El Retiro, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna Completa, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS, CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio del Retiro, Departamento de Antioquia.

Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 9029 del 10 de noviembre de 2004, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Con relación al concepto de seguro de accidentes se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado" Por conceptos como derechos de grados pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento-Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como :

- Plataformas digitales pagas (Progrentis, Matific, Test & Train): NO SERA APROBADO.
- Equipo de cómputo portátil con características específicas: NO SERA APROBADO.
- Biblia (para estudiantes nuevos): NO SERA APROBADO.
- Agenda institucional: NO SERA APROBADO.
- Guías de profundización académica: NO SERA APROBADO.
- Material de preparación para exámenes internacionales (Cambridge, IELTS): NO SERA APROBADO.

EI COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS (DANE 305001000115), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Puntaje adicional FECODE (2,20%), Educación Inclusiva (0,30), Acreditación de Calidad (1,0%) para un total de 9,10% para el año 2026 para los programas.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 10 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 14,1 % para el primer año y del 9,10% para los demás programas.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS, CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio del Retiro, Departamento de Antioquia.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por certificación o acreditación de calidad.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS (DAÑE 305376000198), propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana - Inspectoría San Luis Beltrán, ubicado en la Carrera 20 # 5 - 25 Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos: (604) 5531045 - 5531046, correo electrónico: secretaria.cds(a)salesianos.edu.co. en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de DAÑE 305376000198, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad para el año académico 2026, el Primer Grado autorizado es Prejardin:

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
14.1%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
9.10 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACION O ACREDITACION DE CALIDAD, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS, CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio del Retiro, Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 27.390.832	\$ 2.739.083	\$ 24.651.749	\$ 2.465.175
Jardín	\$ 26.190.533	\$ 2.619.053	\$ 23.571.480	\$ 2.357.148
Transición	\$ 24.880.313	\$2.488.031	\$ 22.392.282	\$ 2.239.228
Primero	\$ 23.470.697	\$ 2.347.070	\$ 21.123.627	\$ 2.112.363
Segundo	\$ 21.784.829	\$ 2.178.483	\$ 19.606.346	\$ 1.969.635
Tercero	\$ 21.784.829	\$ 2.178.483	\$ 19.606.346	\$ 1.969.635
Cuarto	\$ 20.825.219	\$ 2.082.522	\$ 18.742.697	\$ 1.874.270
Quinto	\$ 19.986.724	\$ 1.998.672	\$ 17.988.052	\$ 1.798.805
Sexto	\$ 19.098.216	\$ 1.902.822	\$ 17.125.394	\$ 1.712.539
Séptimo	\$ 19.098.216	\$ 1.902.822	\$ 17.125.394	\$ 1.712.539
Octavo	\$ 18.784.937	\$ 1.878.439	\$ 16.905.949	\$ 1.690.595
Noveno	\$ 18.741.937	\$ 1.874.194	\$ 16.867.743	\$ 1.686.774
Decimo	\$18.741.937	\$1.874.194	\$16.867.743	\$1.686.774
Undécimo	\$18.784.387	\$1.878.439	\$16.905.949	\$1.690.595

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Cobros Periódicos	Grados	Valor exacto 2026
Guías para educación personalizada	2 a 5°	\$127.924
Proyecto de bilinguismo	2° a 8°	\$ 91.424

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS, CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio del Retiro, Departamento de Antioquia.

Guías para educación personalizada	6° a 11°	\$ 91.424
Diplomas y acta de graduación	Grado 11°	\$ 118.302
Constancias de desempeño/certificado de estudio a partir de la segunda copia	todos	\$ 8.528
Prueba internacional de acreditación ILETS	11°	\$ 914.231
Prueba de Ingles de Acreditación PET	8°	\$ 587.150
Prueba de Ingles Acreditación KEY	6°	\$ 555.800
Salidas Escolares	2° a 11°	\$83.798
Certificados digitales para el futuro profesional y laboral	9°,10° y 11°	\$601.337
Aulas Maker	2° a 8°	\$91.424
Plataforma Educativa	1° a 3°	\$519.447
Plataforma Educativa	4° a 5°	\$525.602
Plataforma Educativa	6° a 8°	\$293.670

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS REGIMEN DE LIERTAL REGULADA POR CERTIFICACION DE CALIDAD**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS, CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio del Retiro, Departamento de Antioquia.

Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

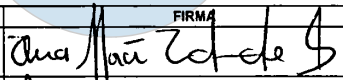
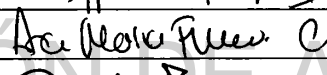
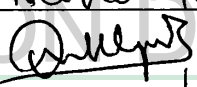
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO SAN JOSE DE LAS VEGAS REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA**, del Municipio del Retiro.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MANUEL ALEJANDRO GIRALDO NARANJO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		27/11/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		27/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		1 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		2 Dic 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061408587
Fecha: 03/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **I.E COLEGIO COOPERATIVO "ALEJANDRINO RESTREPO"-DANE 305101000597** del Municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al I.E COLEGIO COOPERATIVO "ALEJANDRINO RESTREPO", CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO, de propiedad de COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN ALEJANDRINO RESTREPO LTDA. CARRERA 51 N° 52 87 del Municipio de CIUDAD BOLÍVAR, Teléfono (604) 8412802 correo electrónico cooperativo.rectona@gmail.com en jornada DIURNA

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al I.E COLEGIO COOPERATIVO "ALEJANDRINO RESTREPO", CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

(COMPLETA), calendario A, número de DANE: 305101000597, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	10935	4/12/2003
Jardín	10935	4/12/2003
Transición	10935	4/12/2003
Primero	10935	4/12/2003
Segundo	10935	4/12/2003
Tercero	10935	4/12/2003
Cuarto	10935	4/12/2003
Quinto	10935	4/12/2003
Sexto	10935	4/12/2003
Séptimo	10935	4/12/2003
Octavo	10935	4/12/2003
Noveno	10935	4/12/2003
Decimo	10935	4/12/2003
Undécimo	10935	4/12/2003

Que la señora Natalia Carvajal Ruiz, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado I.E COLEGIO COOPERATIVO "ALEJANDRINO RESTREPO" (DANE 305101000597), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010583926 del 29 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación para Jornada Diurna Completa de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, El I.E COLEGIO COOPERATIVO " ALEJANDRINO RESTREPO", del Ciudad Bolívar , presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna Completa, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al I.E COLEGIO COOPERATIVO "ALEJANDRINO RESTREPO", CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 10935 del 04 de diciembre de 2003, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Con relación al concepto de seguro de accidentes se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado" Por conceptos como derechos de grados pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

EI I.E COLEGIO COOPERATIVO "ALEJANDRINO RESTREPO" (DANE 305001000597), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Educación Inclusiva (0,30), aplicación del manual de autoevaluación (0,83%) para un total de 6,73% para el año 2026 para los programas.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 28 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 6,73 % para todos los programas.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO COOPERATIVO ALEJANDRINO RESTREPO, de propiedad de COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN EDUCACIÓN ALEJANDRINO RESTREPO LTDA en la dirección CARRERA 51 N° 52 87 del Municipio de CIUDAD BOLÍVAR, Teléfono (604) 8412802 correo electrónico cooperativo.rectoria@gmail.com en jornada DIURNA (COMPLETA), calendario A, número de DANE: 305101000597, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Libertad Regulada aplicación del Manual de Autoevaluación para el año académico 2026, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al I.E COLEGIO COOPERATIVO “ALEJANDRINO RESTREPO”, CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, “Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015”.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, I.E COLEGIO COOPERATIVO “ALEJANDRINO RESTREPO” REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR APLICACIÓN DEL MANUAL DE AUTOEVALUACION, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 3.938.522	\$ 393.852	\$ 3.544.669	\$ 354.467
Jardín	\$ 3.938.522	\$ 393.852	\$ 3.544.669	\$ 354.467
Transición	\$ 3.681.661	\$368.166	\$ 3.313.495	\$ 331.349
Primero	\$3.740.559	\$ 374.056	\$ 3.366.503	\$ 336.650
Segundo	\$ 3.496.609	\$ 349.661	\$ 3.146.948	\$ 314.695
Tercero	\$3.345.301	\$ 334.530	\$ 3.010.771	\$ 301.077
Cuarto	\$ 3.134.850	\$ 313.485	\$ 2.821.365	\$ 282.137
Quinto	\$ 3.005.183	\$ 287.405	\$ 2.586.642	\$ 258.664
Sexto	\$ 2.692.820	\$ 287.405	\$ 2.586.642	\$ 258.664
Séptimo	\$ 2.874.047	\$ 287.405	\$ 2.586.642	\$ 258.664

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al I.E COLEGIO COOPERATIVO "ALEJANDRINO RESTREPO", CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

Octavo	\$ 2.874.047	\$ 287.405	\$ 2.586.642	\$ 258.664
Noveno	\$ 2.874.047	\$ 287.405	\$ 2.586.642	\$ 258.664
Decimo	\$2.857.289	\$285.729	\$2.571.560	\$257.156
Undécimo	\$2.829.552	\$282.955	\$2.546.597	\$254.660

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Cobros Periódicos	Grados	Valor exacto 2026
Inscripción Estudiante nuevo	Jardín a 11°	\$25.886
Seguro estudiantil (voluntario)	Jardín a 11°	\$ 17.473
Constancias estudio	Jardín a 11°	\$ 22.003
Copia de certificado de acta de grado	Egresados	\$ 22.134
Duplicado de diploma de grado	Egresados	\$ 90.603
Salidas escolares(voluntario)	Jardín a 11°	\$40.383
Derechos de grado (undécimo)	11°	\$ 289.281
Certificado de estudio por grado (segunda vez en adelante)	Jardín a 11°	\$ 5.695
Simulacros de preparación pruebas saber(voluntario)	3° a 11 °	\$38.838

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al I.E COLEGIO COOPERATIVO “ALEJANDRINO RESTREPO”, CODIGO DANE 305001000115 Del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo I.E COLEGIO COOPERATIVO “ALEJANDRINO RESTREPO” REGIMEN DE LIERTAL REGULADA POR APLICACIÓN DEL MANUAL DE AUTOEVALUACION, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento I.E COLEGIO COOPERATIVO “ALEJANDRINO RESTREPO” REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR APLICACIÓN DEL MANUAL DE AUTOEVALUACION, del Municipio de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO GIRALDO NARANJO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Arredondo Betancur	27/11/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana María Franco Cárdenas	27/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz	1 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	20/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061408631

Fecha: 03/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16773

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° de artículo 24 y el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que, mediante Decreto departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que, de conformidad con el Decreto N° 20240700003913 del 05 de septiembre 2024, "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"; en el artículo 180 se estipuló como propósito de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el de: "Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental."
5. Que, para cumplir con esta función, el artículo 189 ibidem, define como funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos: *"Coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas"*, para cumplir con estas funciones, el artículo 191 ibidem define como

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16773"

una de las funciones de la Dirección de Servicios Generales: "Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y administración del Centro Administrativo Departamental".

6. Que, el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme" contempla dentro de la Línea Estratégica N°5 "Autonomía desde la gobernanza", componente 5.2. "Fortalecimiento Institucional", programa 5.2.4. "Administración de la infraestructura física y equipamiento de la Gobernación de Antioquia.", mejora las condiciones de trabajo y la prestación de servicios a la ciudadanía, mediante la ejecución de obras de adecuación, modernización y mantenimiento del Centro Administrativo Departamental (CAD), así como al mejoramiento de la gestión de los bienes de la entidad, lo cual contribuirá al adecuado funcionamiento de los procesos institucionales, en condiciones técnicas adecuadas y seguras.
7. Que, el Departamento de Antioquia en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales, alberga dentro de sus instalaciones a una gran cantidad de servidores, a quienes se les debe garantizar condiciones de bienestar que les permita cumplir con sus labores cotidianas, es por ello que se requiere contar con los espacios y mobiliario necesarios para el personal administrativo y usuarios visitantes del Centro Administrativo Departamental.
8. Que, dando cumplimiento a la premisa anterior, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, Subsecretaría de servicios administrativos, a través de la Dirección de Servicios Generales, se encuentra en la continua búsqueda de la modernización de la infraestructura y el mejoramiento de los espacios de trabajo de los funcionarios, por lo cual desde años pasados se han ejecutado diferentes procesos para la modernización de las instalaciones del CAD. En el año 2022 se ejecutó un proceso de adquisición de cancelería para reemplazarla en las siguientes dependencias: Secretaría General piso 10, subsecretaría de Servicios Administrativos piso 3 y Secretaría de Turismo piso 11, en las Gerencias de Maná piso 10, Afrodescendientes, Juventud y Adulto Mayor piso 11; en 2023 en la anterior Secretaría de TICS pisos 1 y 2; y la Dirección de Pasaportes en 2024, y más recientemente en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos etapa 1 en 2025; Con el fin de dar continuidad a la modernización se realizó un diagnóstico evidenciando una problemática y un deterioro masivo de la cancelería que se encuentra funcionando desde la década de los 80's, tiempo en el que se construyó el edificio, es por esto por lo que el actual proceso busca dar continuidad a los procesos de modernización de las diferentes dependencias que así lo requieren.
9. Que, es así como mediante la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO, la Administración Departamental busca promover acciones para el bienestar, la salud ocupacional y el clima organizacional, buscando mantener y mejorar la calidad de vida de los servidores y visitantes del CAD, en condiciones locativas adecuadas para una mejor prestación del servicio, conforme a las disposiciones internas y la normativa vigente.
10. Que, En concordancia con lo anterior, la Gobernación de Antioquia requiere continuar con el proceso de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO para la modernización, adecuación y/o remodelación de las demás áreas faltantes en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova, como son: la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de las Mujeres, Secretaria de inclusión social y salud, Secretaría de Infraestructura Física, DAGRAN, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Ambiente, Departamento Administrativo de planeación y la Oficina Privada, Secretaría General y Secretaría de la Juventud (estas dos últimas en relación a mobiliario adicional requerido) dicho proceso se adelanta con el propósito de consolidar espacios adecuados para el buen desarrollo de las actividades y del bienestar de los funcionarios que allí laboran,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16773"

toda vez que el mobiliario y la cancelería existente en algunas de las dependencias presentan un alto grado de deterioro debido al tiempo de uso, esto sumado a la existencia de puestos de trabajo que no cuenta con las características físicas mínimas para el desarrollo de sus actividades por parte de los funcionarios.

11. Que, para satisfacer la necesidad de redistribución y mejoramiento de los ambientes de trabajo, se requiere adelantar un proceso contractual con persona natural o jurídica o proponente plural que cuente con la experiencia, posea el conocimiento, la capacidad técnica, física y financiera suficiente para la ejecución del objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas y los requisitos para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA" ETAPA 2.

12. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° Numeral 2°, literal a) de la Ley 1150 de 2007, por tratarse de bienes de características técnicas uniformes, que a la letra dice:

"Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos..."

13. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Sistema Electrónico de Compras Públicas-SECOP II, en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9162515&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en la oficina de la Subsecretaría de Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, calle 42 B N° 52-106, piso 2. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública, el día 20/11/2025.

14. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16773, es de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.562.175.286) TRIBUTOS INCLUIDOS y se cuenta con el respectivo soporte presupuestal elaborado por parte del IDEA:

- Labor: 0000001000236791 - N° Cuenta de Depósitos: 00000000100016435 - N° Contrato Cliente: 25MR173h2262 - Saldo por reservar a la fecha: \$3.075.248.378 Fecha de Creación: 20/11/2025.
- Labor: 0000001000236790 - N° cuenta de Depósitos: 00000000100016433 - N° contrato Cliente: 25MR173H2262 - Saldo por reservar a la fecha: \$5.486.926.911 Fecha de Creación: 20/11/2025.

15. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16773"

- del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
16. Que el Proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II, el día 20/11/2025, durante CINCO (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, por parte de los proponentes interesados MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S, INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A.S, SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO S.A.S. las cuales se respondieron por parte Comité Asesor y Evaluador el día 03/12/2025, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.
 17. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio se encuentra cobijado por Tratados de Libre Comercio, concluyendo que el presente proceso está cobijado con los acuerdos comerciales que hacen parte de los Estudios y Documentos Previos, anexos al presente proceso de contratación.
 18. Que por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, es decir, \$532.338.092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo NO sería objeto de limitación a MIPYME en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto de 1082 de 2015.
 19. Que de conformidad con lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16773, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL "JOSÉ MARÍA CORDOVA " ETAPA 2", con un plazo de SIETE (7) MESES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 y con un presupuesto de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.562.175.286) TRIBUTOS INCLUIDOS.
 20. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
 21. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
 22. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, definidos en los artículos 24, 25 y 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el presente proceso de selección a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° 2025060447343 del 18/09/2025

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16773”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16773, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CORDOVA ” ETAPA 2”, con un plazo de SIETE (7) MESES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 y con un presupuesto de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.562.175.286) TRIBUTOS INCLUIDOS..

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas-SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8884534&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
	Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	03/12/2025	17:00
	Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	03/12/2025	17:00
	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	03/12/2025	17:00
	Presentación de observaciones al pliego definitivo	09/12/2025	15:00
	Respuesta a observaciones al pliego definitivo	10/12/2025	17:00
	Visitas opcionales (previa planeación)	20/11/2025 al 10/12/2025 Programación: alejandro.delvalle@antioquia.gov.co	
	Plazo máximo para expedir adendas	10/12/2025	17:00
12	Presentación de ofertas	11/12/2025	17:00
13	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	11/12/2025	17:01
14	Informe de presentación de ofertas	11/12/2025	17:30
15	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	12/12/2025	11:00
16	Publicación del informe de evaluación de las ofertas	15/12/2025	17:00
17	Observaciones al informe de evaluación	18/12/2025	17:00
18	Plazo para subsanar requisitos habilitantes	18/12/2025	17:00
19	Respuesta a observaciones y subsanables	19/12/2025	17:00
20	Apertura de sobre económico	22/12/2025	09:00
21	Publicación de la lista de participantes de la subasta	22/12/2025	10:00
22	Fecha de inicio de la subasta	22/12/2025	14:00
23	Publicación del acto de adjudicación o declaratoria de desierto	A partir del 22/12/2025	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16773”

24	Firma del contrato	Tres (3) días hábiles posteriores al acto de adjudicación
25	Entrega de garantías de ejecución del contrato	Tres (3) días hábiles posteriores a la firma del contrato
26	Aprobación de garantías de ejecución del contrato	Un (1) día hábil posterior a la entrega de las garantías

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de contratación de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16773, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA Y MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL “JOSÉ MARÍA CORDOVA” ETAPA 2” NO será limitado a MIPYME, por las razones expuestas en las consideraciones.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 16773 que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II página web:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8884534&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. - Dirección Contractual		2-12-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano - PE - Dirección Contractual		2-12-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		2-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061408820
Fecha: 04/12/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CONTRA ENFERMEDADES TROPICALES Y OTRAS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CIDEPRO

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con las metas de la Gobernación de Antioquia incluidas en el Plan de Desarrollo: "Por Antioquia Firme 2024-2027", establece como prioridad el bienestar y el cuidado integral de la salud pública y la protección social en el territorio Antioqueño.
2. Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la fiebre del dengue es ahora considerada como la enfermedad transmitida por mosquitos más crítica en el mundo. También es la enfermedad que se propaga con mayor rapidez, aumentando su incidencia mundial en 30 veces durante los últimos 50 años.
3. Que de acuerdo con reportes del Departamento de Antioquia y la Secretaria de Salud e Inclusión Social, la subregión del Bajo Cauca ha reportado en los últimos tres años las tasas más altas del departamento para la transmisión del Dengue, siendo estas superiores a los 200 casos por cien mil habitantes. Para la subregión del Nordeste antioqueño ha presentado para el año 2023 y 2024 cifras superiores a la mencionada anteriormente.
4. Que actualmente el Ministerio de salud define medidas específicas para contrarrestar las enfermedades transmitidas por vectores como eliminación de criaderos, monitoreo constante de casos, educación comunitaria, formación y capacitación del personal de la salud; sin embargo, estas estrategias no han sido suficientes para mitigar la enfermedad. Es por ello que en el Departamento de Antioquia se requiere plantear una nueva estrategia innovadora, que potencie con mayor contundencia una solución a esta problemática de salud pública.
5. Que Wolbachia es una bacteria intracelular que vive naturalmente dentro de las células de aproximadamente del 60% de las especies de insectos en el mundo, pero que curiosamente no está presente de forma natural en los mosquitos *Aedes aegypti*, los principales transmisores del dengue. Esta bacteria tiene la notable capacidad de interferir con la replicación de virus como el dengue, zika, Chikunguña y fiebre amarilla dentro del mosquito, reduciendo drásticamente su capacidad de transmitir estas enfermedades a los humanos. La intervención con Wolbachia consiste en infectar artificialmente mosquitos *Aedes aegypti* en laboratorio mediante microinyección de la bacteria en sus huevos, y posteriormente criar estas poblaciones infectadas para liberarlas de manera controlada en las comunidades donde el dengue es endémico. Una vez liberados, estos mosquitos con Wolbachia se reproducen con los mosquitos silvestres locales, la bacteria se va transmitiendo de generación en generación a través de las hembras, expandiéndose gradualmente en la población natural de mosquitos hasta que la mayoría porta Wolbachia. La bacteria dentro del mosquito, compite por el colesterol y otros alimentos con los virus que transmiten estas enfermedades, impidiendo que lleguen a las glándulas salivares bloqueando su capacidad vectorial, otro mecanismo es que cuando los mosquitos machos están infectados con la bacteria debido a un mecanismo de incompatibilidad citoplasmática, al aparearse con las hembras estas producen huevos estériles
6. Que la estrategia no busca eliminar los mosquitos sino reemplazar la población existente de mosquitos con mosquitos portadores de la bacteria que sean incapaces de transmitir eficientemente los virus, esta alternativa,

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CONTRA ENFERMEDADES TROPICALES Y OTRAS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CIDEPRO

ofrece una solución sostenible y ambientalmente segura que, según estudios realizados en países como Australia, Indonesia y Brasil, ha logrado reducir significativamente los casos de dengue en las áreas intervenidas, con reducciones reportadas de hasta 77% en la incidencia de la enfermedad.

7. Que la expansión de la estrategia Wolbachia a zonas críticas del departamento de Antioquia como Caucaasia, Cáceres, El Bagre, Nechi, Taraza, Zaragoza, Remedios y Segovia, representa una necesidad prioritaria de salud pública fundamentada en la evidencia científica contundente obtenida en el Valle de Aburrá, donde las reducciones de hasta 97% en la incidencia de dengue demuestran que esta intervención no solo es efectiva, sino que ofrece una solución sostenible y duradera frente a enfermedades que históricamente han colapsado el sistema de salud departamental.

9. Que la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un convenio de asociación entre la Secretaría de Salud e Inclusión Social – Departamento de Antioquia y la CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CONTRA ENFERMEDADES TROPICALES Y OTRAS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CIDEPRO., entidad que cuenta con idoneidad pertinente para cumplir con el objeto del convenio.

10. Que la Corporación de Innovación para el Desarrollo de Productos contra Enfermedades Tropicales – CIDEPRO es una corporación privada sin ánimo de lucro especializada en la investigación, desarrollo, evaluación, escalamiento y comercialización de soluciones tecnológicas en salud, incluyendo medicamentos, vacunas, pruebas diagnósticas y dispositivos médicos, pero también estrategias de control de vectores, dirigidas prioritariamente a las enfermedades tropicales y otras afecciones de interés en salud pública. Gracias a su trayectoria científica y capacidad de innovación, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia la reconoce como Centro de Investigación.

11. Que la Corporación de Innovación para el Desarrollo de Productos contra Enfermedades Tropicales – CIDEPRO se distingue por su enfoque integral de innovación, orientado a transformar el conocimiento científico en soluciones reales para el sistema de salud. Su capacidad diferencial radica en una estructura organizacional que facilita la traslación efectiva de resultados de investigación hacia productos con potencial comercial, contribuyendo así a la generación de valor, el desarrollo tecnológico, la competitividad regional y la sostenibilidad sanitaria.

12. Que la misión institucional de la Corporación de Innovación para el Desarrollo de Productos contra Enfermedades Tropicales – de CIDEPRO es impulsar, desde Antioquia hacia el mundo, soluciones tecnológicas de alto impacto que mejoren la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades tropicales, contribuyendo a la sostenibilidad del sistema de salud. Su visión al 2028 es convertirse en el líder de desarrollo tecnológico en Latinoamérica para productos de salud humana, animal y ambiental, reconocido por su excelencia científica y su capacidad para llevar tecnologías al mercado. Sus valores corporativos —ética, integridad científica, transparencia, colaboración, responsabilidad social, innovación y excelencia— fortalecen su capacidad de ejecución y credibilidad frente a aliados nacionales e internacionales.

13. Que la Corporación de Innovación para el Desarrollo de Productos contra Enfermedades Tropicales – de CIDEPRO se presenta como un aliado estratégico altamente idóneo para el proyecto en el Bajo Cauca y Nordeste de Antioquia. Su combinación de capacidades técnicas, experiencia en enfermedades tropicales, vinculación institucional e infraestructura de investigación aplicada aporta solidez, viabilidad y valor agregado al diseño e implementación del proyecto

14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

15. Que la presente contratación se enmarca la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017.

16. Que el presupuesto para la presente contratación es de DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2,718,491,459), EXENTO IVA, discriminados así: aportes de la Secretaría de Salud e Inclusión Social: MIL

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CONTRA ENFERMEDADES TROPICALES Y OTRAS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CIDEPRO

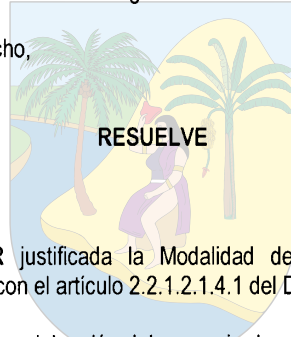
NOVECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS (\$1.902.944.021) y los aportes de la Corporación de Innovación para el Desarrollo de Productos Contra Enfermedades Tropicales y otras de interés en salud pública CIDEPRO: OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS. (\$815.547.438)., y se encuentra respaldado en la disponibilidad presupuestal No. CDP: 3500056494 del 07/11/2025 por valor de \$ 250.968.974, vigencia futura 6000003627 del 07/11/2025 por valor de \$1.651.975.047 y certificado de aportes del asociado por valor de \$ 815.547.438 discriminados así: en dinero \$ 590.409.763 y en especie: \$ 225.137675.

17. Que en virtud de lo indicado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran en el estudio previo y anexos del proceso No. 16966

18. Que el contrato fue recomendado en acta de comite asesor y evaluador con consecutivo 19 del 02/12/2025 de esta Secretaría y en Sesión No. 71 del 04 de diciembre de 2025 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

19. Que es competencia de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2025070000089 del 03 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio de asociación con la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CONTRA ENFERMEDADES TROPICALES Y OTRAS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CIDEPRO., identificada con NIT 900.789.339 -2, cuyo objeto consiste en "DESARROLLAR UNA INVESTIGACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESTRATEGIA PARA EL CONTROL BIOLÓGICO DEL DENGUE (WOLBACHIA) EN LOS SEIS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DEL BAJO CAUCA Y LOS MUNICIPIOS DE REMEDIOS Y SEGOVIA DEL NORDESTE DE ANTIOQUIA, PARA DETERMINAR SU EFECTIVIDAD EN EL CONTROL DEL DENGUE.", por un valor de de DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2,718,491,459), EXENTO IVA, discriminados así: aportes de la Secretaría de Salud e Inclusión Social: MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS (\$1.902.944.021) y los aportes de la Corporación de Innovación para el Desarrollo de Productos Contra Enfermedades Tropicales y otras de interés en salud pública CIDEPRO: OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS. (\$815.547.438)., y se encuentra respaldado en la disponibilidad presupuestal No. CDP: 3500056494 del 07/11/2025 por valor de \$ 250.968.974, vigencia futura 6000003627 del 07/11/2025 por valor de \$1.651.975.047 y certificado de aportes del asociado por valor de \$ 815.547.438 discriminados así: en dinero \$ 590.409.763 y en especie: \$ 225.137675. Y un plazo de ejecución de Un año contado a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) – N° 16966.

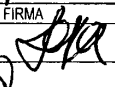
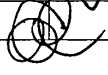
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS CONTRA ENFERMEDADES TROPICALES Y OTRAS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA CIDEPRO

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó *	Liliana Maria Ospina Monsalve Profesional Universitario		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud M.O.S		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061408886
Fecha: 05/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNAS ACCIONES PARA
CAPITALIZAR LA SOCIEDAD PROMOTORA DEL FERROCARRIL DE
ANTIOQUIA S.A.S.”

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 287, 300 y 313 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, en el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 y en el Decreto Departamental 2025070000089 de 2025, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el acta N° 16 de marzo 19 de 2025, la Asamblea General de Accionistas aprobó la propuesta de capitalización en donde por la composición accionaria al Departamento de Antioquia le ofrecieron 5.295.000 acciones.
2. Que consecuentemente con lo expresado en el numeral anterior, la Junta Directiva de la Sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., emite un reglamento de suscripción y colocación de acciones, el cual en su artículo cuarto establece un precio de MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000 M.L.) por cada acción.
3. Que el mismo reglamento establece en su artículo quinto que el aporte de capitalización del Departamento de Antioquia es de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.294.781.445).
4. Que mediante oficio con radicado E 2025030217841 de julio 28 de 2025, el señor Gobernador de Antioquia aceptó el ofrecimiento de acciones ordinarias y nominativas ofrecidas (5.295.000).
5. Que, mediante cuenta de cobro de octubre 28 de 2025, la Gerente de la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., cuyo NIT es el N° 900.988.911-1, solicitó el pago correspondiente a los aportes de capitalización para el año 2025, los cuales ascienden a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.294.781.445).
6. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante Ordenanza N° 56 del 03 de diciembre de 2025, autorizó al señor Gobernador para comprar las acciones ofrecidas para capitalizar la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.

1/1

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNAS ACCIONES PARA CAPITALIZAR LA SOCIEDAD PROMOTORA DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S."

7. Que en virtud de lo anterior, y para protocolizar la compra de acciones para capitalizar la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., con NIT 900.988.911-1, es necesario realizar el pago de la cuenta de cobro de octubre 28 de 2025 relacionada en el considerando 5.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Valor. Ordenar el pago por concepto de adquisición de acciones para capitalización a la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S. por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.294.781.445), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo.

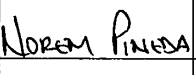
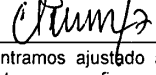
ARTÍCULO 2°. Apropiación presupuestal. La transferencia de los recursos contenidos en el presente acto administrativo, se hará con cargo a la ruta presupuestal 172H/2-1-4-02-05-003/0-1010, denominado Capitalización de empresas descentralizadas del nivel territorial.

ARTÍCULO 3°. Forma de desembolso de los recursos. Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., con NIT N° 900.988.911-1 por medio de un giro único, equivalente al cien por ciento (100%) de los aportes de capitalización para el año 2025 ofrecidos al Departamento de Antioquia a la cuenta de ahorros No. 100009656 del IDEA a nombre de la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., tal como lo expresó la gerente de la empresa en la respectiva cuenta de cobro.

ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		05-12-2025
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		5-12-25
Revisó / Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		5-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 58
(09 DIC. 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA LÍMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 168 de la Ordenanza 48 del 17 de octubre de 2025, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con los artículos 287 numeral 3 y artículo 305 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan la materia;

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Conceder a los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c., que declaren y paguen en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda, el impuesto correspondiente al periodo gravable año 2026 **entre el 01 de enero y el 30 de abril**, incluidas ambas fechas, un descuento por pronto pago en las siguientes condiciones:

- Descuento **del diez por ciento (10%)**, sobre el valor del impuesto liquidado.
- Descuento **del quince por ciento (15%)**, sobre el valor del impuesto liquidado para vehículos híbridos.
- Descuento **del veinte por ciento (20%)**, sobre el valor del impuesto liquidado para vehículos 100% eléctricos o cero emisiones.

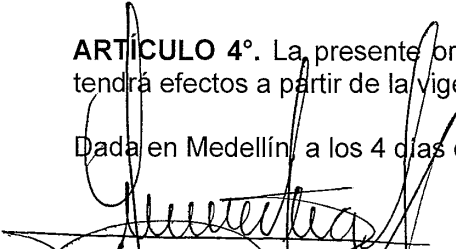
ARTÍCULO 2°. Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto correspondiente al periodo gravable año 2026, **entre el 01 de mayo y 31 de julio**, incluidas ambas fechas, no tendrán ningún descuento.

PARÁGRAFO. El **31 de julio de 2026**, será la fecha límite para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores del periodo gravable año 2026, sin sanción y sin intereses de mora.

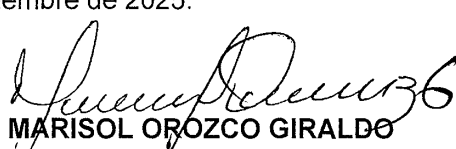
ARTÍCULO 3°. Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto **a partir del 01 de agosto de 2026**, incluida esta fecha, deben liquidar y pagar sanción por extemporaneidad e intereses de mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ordenanza 48 de 2025 o la norma que la adicione y/o modifique.

ARTÍCULO 4°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos a partir de la vigencia fiscal 2026.

Dada en Medellín, a los 4 días del mes de diciembre de 2025.



VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente



MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico	Esteban Ríos	04/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 4 de diciembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 09 DIC. 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 58 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA FECHA LÍMITE DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE ESTABLECEN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*